



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-196

En el proceso ordinario laboral promovido por AURA ELENA SALAZAR DE MUÑOZ contra AURA MARÍA PRADILLA DE CARDONA, MARTHA OLGA BERROCAL DE GALVIS y JULIO GALVIS FERRER, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA, portador de la T.P. 173.649 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2012-01112-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA, portador de la T.P. 173.649 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-196 del 2 de junio de 2022.

Dada en Medellín, el 2 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-195

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALFONSO LÓPEZ DÍAZ contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador de la T.P. 132.122 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 3 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2013-01131-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, portador de la T.P. 132.122 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-195 del 2 de junio de 2022.

Dada en Medellín, el 2 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-194

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCRECIA DEL CARMEN ESCOBAR OSORIO contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CATALINA TORO GOMEZ, portadora de la T.P. 149.178 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 3 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2014-01010-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CATALINA TORO GOMEZ, portadora de la T.P. 149.178 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-194 del 2 de junio de 2022.

Dada en Medellín, el 2 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-187

En el proceso ordinario laboral promovido por JESUS ANTONIO VILLA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO, portador de la T.P. 204.402 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2015-00595-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO, portador de la T.P. 204.402 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-187 del 2 de junio de 2022.

Dada en Medellín, el 2 de junio de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-055

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por DARIO DE JESUS JIMENEZ contra COLPENSIONES, Se dispone incorporar al expediente procedente de BANCOLOMBIA S.A. oficio con código interno No. 95319492, mediante el cual informan que tomaron nota del embargo decretado el 3 de marzo de 2022, sobre la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia, que posee Colpensiones en dicha entidad financiera. Sobre el particular indican que:

“La cuenta presentaba saldo disponible, éstos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables, tal como se le informó previamente.”

En atención a lo anterior, se dispone remitir a BANCOLOMBIA S.A., copia del acta de la audiencia pública de resolución de excepciones llevada a cabo en el proceso ejecutivo de la referencia, el pasado 24 de enero de 2020, la cual da cuenta de la emisión de la sentencia ejecutiva, así como el auto del 3 de marzo de 2022 mediante el cual aprobó la liquidación del crédito y se ordenó el embargo.

Prevéngase a la entidad que de conformidad con lo reglado por el artículo 593 C.P.G. debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta 050012032021 del Banco de Agrario de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. JA-053 de 2022

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: DESCONGELA DINEROS-PONER A DISPOSICION JUZGADO

Me permito informales que dentro del proceso ejecutivo laboral promovido en este Despacho por **DARÍO DE JESÚS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.390.307** en contra de **COLPENSIONES**, identificada con NIT. No. 900.336.004-7, de radicado **05001 31 05 021 2019-00016 – 00**, por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

“Se dispone incorporar al expediente procedente de BANCOLOMBIA S.A. oficio con código interno No. 95319492, mediante el cual informan que tomaron nota del embargo decretado el 3 de marzo de 2022, sobre la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia, que posee Colpensiones en dicha entidad financiera. Sobre el particular indican que:

“La cuenta presentaba saldo disponible, éstos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables, tal como se le informó previamente.”

En atención a lo anterior, se dispone remitir a BANCOLOMBIA S.A., copia del acta de la audiencia pública de resolución de excepciones llevada a cabo en el proceso ejecutivo de la referencia, el pasado 24 de enero de 2020, la cual da cuenta de la emisión de la sentencia ejecutiva, así como el auto del 3 de marzo de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó el embargo.

Prevéngase a la entidad que de conformidad con lo reglado por el artículo 593 C.P.G. debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta 050012032021 del Banco de Agrario de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Sírvase proceder de conformidad constituyendo certificado de depósito por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$16.111.134)** y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta No. 050012032021 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

INSERTO:

- Copia del acta de la audiencia pública de resolución de excepciones llevada a cabo en el proceso ejecutivo de la referencia, el pasado 24 de enero de 2020, así como el auto del 3 de marzo de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó el embargo.

Una vez la entidad bancaria realice la constitución del título, se procederá con la correspondiente orden de entrega del título judicial y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con la firmeza de la liquidación del crédito y demás autos aportados, resulta suficiente para que proceda.

Al contestar FAVOR CITAR el número de radicado **2019-00016- 00**

Cordialmente,



JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-188

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ANA ZORAIDA MENA PANESO contra AGRICOLA SARA PALMA S.A. y COLPENSIONES, en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutada AGRICOLA SARA PALMA S.A., y toda vez que el Despacho verificó el sistema de títulos judiciales, encontrando que a órdenes de este proceso, reposa la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$300.00.000,00) contenida en el depósito judicial No. 413230003404118, puestos a disposición por parte de Bancolombia S.A. producto del embargo decretado por el Despacho a la ejecutada, se accede a la entrega de título judicial en favor de la parte ejecutante por concepto del retroactivo pensional por el cual se libró mandamiento de pago, es decir, por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$79.611.359).

Dado que el valor del título judicial que reposa en la cuenta del Despacho es una suma superior al valor del retroactivo pensional, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 413230003404118 por valor de \$300.000.000,00, de la siguiente manera:

- La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$79.611.359), a favor de la parte ejecutante.
- Y el restante, es decir, La suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L.C. (\$220.388.641), se conservaran en la cuenta del Despacho para que una vez realizada la audiencia de resolución de excepciones programada para el SEIS (6) DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:00 P.M, y/o liquidado el crédito, el despacho ordene cancelar cualquier concepto que siga adeudando la parte ejecutada a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 073, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 03 de junio de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 1 de junio de 2022										Hora	9:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	0	4	5	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA - Demandante ORLANDO BEDOYA GOMEZ – Apoderado(a) demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc08, fls. 4 a 5					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: ○ Saldos de la CAI.	

- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARIA ADELAIDA SALDARRIAGA ESTRADA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. 3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN ..., CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-184

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por NELSON DE JESUS RODRIGUEZ CARRILLO contra COLANTA S.A., se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **NUEVE (9) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 3 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-197

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia

Rad. 050014105-006-2016-0053-01

Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022 A LAS 4:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 077, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de junio de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.